

*Poder Ejecutivo*

*San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 1996.-*

DECRETO N° **505** /14 (MGEyJ)  
EXPEDIENTE N° 212/200-M-1996.-

VISTO la Ley n° 6.730, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a establecer el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de la Provincia, en reemplazo del normado por la Ley n° 3.605 y su modificatoria n° 5.550; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de unificar los distintos regímenes de licencias existentes en la actualidad, se estima necesario dictar el instrumento respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma legal.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 36 (Dictamen n° 717),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del personal docente de la Provincia, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

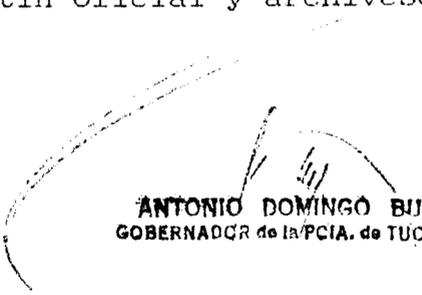
ARTICULO 2°.- El Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- Derógase toda otra norma que se oponga al presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación.-

ARTICULO 5°.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

  
ALBERTO RAÚL GERMANO  
MINISTRO de GOB. EDUC. y JUSTICIA

  
ANTONIO DOMINGO BUSSI  
GOBERNADOR de la PCIA. de TUCUMÁN

*Germano Bussi*

*San Miguel de Tucumán.*

**ANEXO UNICO**

**CAPITULO I**

**LICENCIA**

**ARTICULO 1º.-** Ambito de Aplicación: El presente Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Docente comprende a todo el personal que cumple funciones docentes y presta servicios en los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Educación incluidos los docentes transferidos en virtud de la Ley Nacional Nº 24.049.

AUL GERMANO  
EDUC. y JUSTICIA

**ARTICULO 2º.-** Se considera licencia toda inasistencia debidamente justificada, por alguna de las causas previstas en el presente Decreto.

**ARTICULO 3º.-** Situación de revista: El personal docente gozará de los derechos previstos en el presente Decreto según su antigüedad y situación de revista:

a) El personal permanente o titular -a partir de la fecha de su titularización - tendrá derecho a las licencias y justificaciones previstas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VIII del presente Decreto.

*Nir*

J. von BÜREN  
ESTADO de EDUCACION

b) El personal no permanente -sea interino, suplente o contratado- tendrá derecho a las licencias y justificaciones establecidas para cada caso en los Capítulos VII y VIII, respectivamente.

///.

*San Miguel de Tucumán.*

cont. Anexo Unico

///..

**ARTICULO 40.-** Derecho a Licencia: Para tener derecho a utilizar las licencias previstas en el presente Régimen el personal deberá tener en el cargo la antigüedad que se requiera para cada caso y en su le gajo, desde el momento de su incorporación, deberán obrar el certi- ficado de aptitud psicofísica y las declaraciones juradas de cargos y horas y de grupo familiar a cargo.

**ARTICULO 50.-** Beneficios previstos: El personal docente tendrá dere cho, conforme a lo explicitado en el Capítulo IX respecto a su trá- mite y concesión, a las siguientes licencias y franquicias con a- rreglo a las justificaciones previstas en el Capítulo VIII y las limitaciones del Capítulo VII:

- II.- Licencia Anual Ordinaria.
- III.- Licencias por Accidentes y enfermedades inculpables.
- IV.- Licencias por Protección a la Maternidad.
- V.- Licencias Especiales.
- VI.- Licencias Extraordinarias.

///..

GERMANO

EDUC. Y JUSTICIA

*Dine*

J. von BÜREN

ESTADO de EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..

## CAPITULO II

### LICENCIA ANUAL ORDINARIA

ARTICULO 6º. - La licencia anual ordinaria se otorgará por año calendario vencido, con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización conforme a las siguientes normas:

a) El término de la licencia será de treinta (30) días corridos cuando el personal docente en el transcurso del año calendario haya prestado servicios ininterrumpidos por un lapso no inferior a seis (6) meses.

b) Esta licencia deberá hacerse efectiva en los períodos de receso escolar: el docente la gozará durante el mes de enero cuando cumpla funciones en escuelas de período común, y en el mes de julio cuando desempeñe funciones en escuelas de período especial.

Cumplida la misma, el personal quedará a disposición de la autoridad educativa, que podrá convocarlo -mientras dure el receso- para actividades vinculadas con la planificación, organización escolar, cursos de perfeccionamiento o cualquier otra función de carácter pedagógico exclusivamente.

c) **Licencia Anual Ordinaria Proporcional:** Cuando el docente no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo prescripto en el inciso a), o lo hubiese prestado en forma discontinua, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada

///..

PAUL GERMANO

SECRETARIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

*Die*

J. von BÜREN

SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..veinte (20) días de servicios efectivamente prestados.

Cuando el personal docente hubiere hecho uso de licencia sin goce de sueldo y/o registrare inasistencias injustificadas percibirá sus haberes durante las vacaciones en forma proporcional al número de días trabajados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Se computarán como trabajados los días en que el personal docente goce de una licencia prevista en el presente régimen, siempre que el período genere derecho a remuneración.

d) La autoridad competente otorgará las licencias en los meses correspondientes, conforme a lo establecido en el presente artículo, con las excepciones indispensables para asegurar el normal funcionamiento de los servicios.

e) **Postergación de Licencias pendientes:** El personal que no hubiera gozado de esta licencia en los meses de enero o julio -según el caso- por encontrarse en las excepciones del inciso anterior, o por razones de uso de las licencias de maternidad, afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional,

exclusivamente, deberá hacer uso de la misma en el mes inmediato siguiente. Si por razones de servicio no fuere posible, el período faltante no gozado se acumulará al del año calendario siguiente.

En todos los casos se procurará que el goce de la licencia coincida

///..

PAUL GERMANO  
DIRECCION DE EDUC. Y JUSTICIA

Dr. J. von BUREN  
ESTADO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///...con los períodos de receso escolar.

f) Acordada la licencia anual ordinaria, su interrupción por causas imputables al beneficiario se considerará como renuncia a los días no gozados.

ARTICULO 7º.- En caso de cese por cualquier causa, el personal docente tendrá derecho, inmediatamente después del mismo, al cobro de las vacaciones no gozadas.

DL GERMANO  
EDUC. y JUSTICIA

CAPITULO III

LICENCIAS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

ARTICULO 8º.- Requisitos para gozar de las licencias de este capítulo: Es una condición esencial para la incorporación a la actividad docente la obtención del certificado de Aptitud Psicofísica. El incumplimiento de este requisito, cuando fuese imputable al docente, impide la justificación de inasistencias por causa de enfermedad.

Dire

L. von BÜREN  
MIN. de EDUCACION

ARTICULO 9º.- Los períodos que se otorguen para recuperar la salud, comprenderán a todas las funciones que desempeñe el personal docente y se concederán simultáneamente en todos los cargos en que revista, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

///...

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..

La incompatibilidad dará lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia utilizado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondan.

Para su utilización, el personal docente deberá haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 4º.

El Alta de la licencia por estas causas sólo podrá ser otorgada por Inspección Médica.

**ARTICULO 10º.-** Se acordarán por los motivos que se consignan y conforme a las siguientes formas:

a) **Afecciones o lesiones de corto tratamiento:** Para el tratamiento de afecciones o lesiones comunes (incluidas operaciones menores) que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se concederá licencia de hasta treinta (30) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Estas licencias serán controladas y archivadas en la dirección del establecimiento. Agotados los treinta días de licencia por esta causal, las posteriores se concederán sin goce de haberes elevándose la solicitud y certificados correspondientes a mesa de entrada de la Secretaría de Estado de Educación.

b) **Enfermedad en horas de servicio:** Cuando por razones de salud el personal docente debiera retirarse del servicio: si hubiese

///..

EL GERMANO  
EDUC. Y JUSTICIA

*Die*

VON BÜREN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..transcurrido menos de media jornada de labor, se considerará la jornada de trabajo como licencia por enfermedad de corto tratamiento, sujeta al régimen del inciso anterior. Si hubiese trabajado más de media jornada se le concederá permiso de salida sin reposición horaria.

En el caso del personal docente al frente directo de alumnos, para determinar esta circunstancia se tendrá en cuenta la cantidad de obligaciones cumplidas en la jornada.

c) **Afecciones o lesiones de largo tratamiento:** Para el tratamiento de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se concederán hasta ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes. Para el otorgamiento de este período no será necesario agotar previamente los treinta (30) días a que se refiere el inciso a). Vencido el plazo anterior y subsistiendo las causales que determinaron la licencia, podrá concederse prórroga de hasta ciento ochenta (180) días con goce del cincuenta (50) por ciento de los haberes, salvo que la enfermedad fuera terminal, en cuyo caso lo será con goce íntegro de haberes.

Cuando el agente se reintegre a sus funciones una vez vencida la licencia y la prórroga, no podrá utilizar más licencia de este carácter hasta después de transcurridos dos (2) años. La recidiva de enfermedades crónicas, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años, no se considerará como una nueva enfermedad.

///..

UL GERMANO  
EDUC. y Jus.

U. von BÜREN  
D. de EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..Cuando se trate de períodos discontinuos, se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un lapso de dos (2) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo; de darse este supuesto, aquellos no serán considerados y tendrá derecho a las licencias totales a que se refiere este artículo.

d) **Accidente de trabajo:** En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional el agente tendrá derecho a las licencias establecidas en la Ley Nacional de Accidente de Trabajo Nº 24.028, sus Leyes Complementarias y Decretos Reglamentarios.

Cualquier accidente sufrido por el personal docente en el trayecto de ida o regreso entre su domicilio y el lugar de trabajo, siempre que no hubiese sido interrumpido por el agente en su beneficio, será causal para incluirlo dentro del presente inciso.

Además de la obligación de dar aviso conforme al artículo 54º, inc.

b) el personal docente deberá denunciar el accidente que ocurra en la vía pública, ante la autoridad policial.

**ARTICULO 11º.-** Otorgada una licencia de las previstas en este capítulo, el beneficiario no podrá ausentarse de la Provincia sin previo conocimiento y autorización de Inspección Médica.

**ARTICULO 12º.-** Control: El personal docente está obligado a someterse al control que efectúe el facultativo de Inspección

///..

JL GERMANO  
EDUC. Y JUSTICIA

Dine  
I. von BÜREN  
MINISTRO de EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..Médica.

**ARTICULO 13º.- Conservación del empleo:** Al vencimiento de las prórrogas establecidas por enfermedad inculpable o accidente de trabajo, si el docente no estuviera en condiciones de volver a prestar servicios, a juicio de la Junta Médica, pero ésta no pudiera expedirse categóricamente sobre la incapacidad total y permanente, podrá concedérsele al agente ampliación de la licencia por el término de hasta un (1) año más, contando desde el vencimiento de las prórrogas, sin goce de haberes. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá si el personal no ha perdido la aptitud requerida para la función docente que venía desempeñando, debiendo consecuentemente reasumir su cargo, tarea o función en un plazo no superior a tres (3) días, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º, 4º párrafo.

**ARTICULO 14º.- Reincorporación:** Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del agente y éste no estuviese en condiciones de realizar las tareas docentes que anteriormente cumplía, inmediatamente se deberá determinar el tipo de incapacidad y proceder conforme a lo establecido en los artículos 15º y 16º.

**ARTICULO 15º.- Cambio de funciones:** Cuando Inspección Médica compruebe que las lesiones o enfermedades han provocado una disminución de la capacidad psicofísica del docente de carácter

///..

L. GERMANO  
EDUC. Y JUSTICIA

Mine  
J. von BÜREN  
DO de EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Único

///..irreversible, o que existen secuelas incapacitantes, dispondrá la interrupción de los períodos de licencia que el agente viene usando y la inmediata constitución de la Junta Médica, a fin de que ésta determine el grado de incapacidad laboral.

Si la incapacidad no se encuadra dentro del porcentaje exigido por la ley previsional para otorgar la jubilación por invalidez, pero inhabilita para la función profesional que venía desempeñando el docente hasta ese momento, o cuando el tratamiento de la lesión o dolencia física o psíquica no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desarrollo de las tareas correspondientes, la Junta Médica deberá establecer la disminución de la capacidad y sus causas, y señalar, en el legajo de la historia clínica, la enfermedad y el carácter permanente o transitorio de la misma, indicando el tipo de tareas que puede realizar el docente, la extensión de la jornada de labor diaria y el tiempo probable de duración del cambio de funciones.

El dictamen de la Junta Médica deberá ser girado a la Secretaría de Estado de Educación para que ésta asigne nuevas funciones al docente.

Durante el período de cambio de funciones deberá mantenerse al agente la remuneración que venía percibiendo.

El período máximo con cambio de funciones será de dos (2) años

///..

✓  
RUL GERMANO  
EDUC. Y JUSTICIA

✓  
Nive  
BUREAU  
DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..continuos o discontinuos. Durante su vigencia el docente quedará a disposición de la Junta Médica, la cual deberá convocarlo cuando lo juzgue necesario y como mínimo cada tres (3) meses, a efecto de comprobar la evolución de la dolencia o afección y otorgarle el Alta si correspondiere.

**ARTICULO 16º.- Incapacidad:** Si a criterio de la Junta Médica el porcentaje de incapacidad que afecta al personal se encuadra en el que la ley establece para otorgar la jubilación por invalidez, el agente gestionará de inmediato la constitución de la Junta Médica del Instituto Previsional.

De dictaminar ésta el grado de incapacidad contemplado por la ley previsional para la jubilación por invalidez, el agente tramitará ante la Secretaría de Estado de Educación la certificación de los servicios prestados. Obtenidos éstos iniciará en el plazo de setenta y dos (72) horas el trámite jubilatorio respectivo, y comunicará al organismo de dependencia el número de expediente.

**ARTICULO 17º.- Cese de la relación laboral:** Si en el transcurso de los dos (2) años prescriptos en el último párrafo del artículo 15, la Junta Médica designada por Inspección Médica se pronunciare por la incapacidad permanente que inhabilita para el ejercicio de tareas docentes, aun cuando no alcanzare el porcentaje requerido para la jubilación por invalidez, el respectivo dictamen se remitirá a la Secretaría de Estado de Educación.

///..

GERMERO  
SOC. Y JUSTICIA

VON BUREN  
DO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..

**ARTICULO 189.-** Producida la situación planteada en el artículo precedente, la Secretaría de Estado de Educación intimará al docente para que en el plazo de setenta y dos (72) horas opte por una indemnización equivalente a la establecida por la Ley Provincial Nº 5.473 artículo 15º para los supuestos de extinción del vínculo laboral por causa de fuerza mayor, o bien por ingresar al escalafón general del empleado público provincial para cumplir funciones administrativas.

#### CAPITULO IV

#### LICENCIAS POR PROTECCION A LA MATERNIDAD

**ARTICULO 190.- Maternidad:** El personal docente gozará de noventa (90) días corridos de licencia, fraccionados en cuarenta y cinco (45) días antes del parto y cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días y el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En caso de nacimiento múltiple se le adicionará diez (10) días corridos de licencia por cada hijo nacido con vida.

La docente deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la autoridad educativa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto.

**ARTICULO 200.- Lactancia:** La docente por cargo cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas -reloj- diarias continuas dispondrá de media hora de descanso para amamantar. Esta franquicia se podrá prolongar hasta doscientos cuarenta (240) días, salvo que por prescripción médica se determine la necesidad de un período mayor, computados desde la fecha del parto.

**ARTICULO 210.- Excedencia:** Al finalizar la licencia por maternidad, la docente podrá solicitar permanecer en situación de excedencia. Este período no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6), sin goce de haberes.

**ARTICULO 220.- Tenencia con fines de adopción:** El personal docente que acreditare la tenencia de un niño con fines de adopción, gozará de una licencia especial, con goce de haberes, a partir de la fecha en que se le hubiere otorgado la misma, de acuerdo a los siguientes parámetros: hasta dos (2) años de edad, se le concederán sesenta (60) días corridos y de dos (2) años y hasta quince (15) años,

///..

*San Miguel de Tucumán,*

Cont. Anexo Unico

///..treinta (30) días corridos. En caso de tenencia con fines de adopción de un niño discapacitado, se otorgarán sesenta (60) días corridos. Cuando se acredite tenencia con fines de adopción múltiple, se otorgarán noventa (90) días corridos. Igual derecho tendrá el docente varón, si fuere soltero y adoptante único.

**CAPITULO V**

**LICENCIAS ESPECIALES**

**ARTICULO 230.-** El personal docente gozará de las siguientes licencias especiales, con goce íntegro de haberes:

a) **Por matrimonio del docente:** Se concederán diez (10) días corridos al docente que contraiga matrimonio.

La solicitud respectiva se presentará con cinco (5) días de antelación y en ella se dejará constancia de la fecha del matrimonio. Al reintegrarse al servicio el agente deberá presentar la documentación correspondiente.

b) **Por nacimiento de hijo:** Al docente varón se le otorgarán dos (2) días hábiles corridos de licencia. Al reintegrarse deberá presentar la certificación pertinente.

c) **Por duelo:** Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: Cinco

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..(5) días corridos. Por fallecimiento de hermanos, suegros e hijos políticos: dos (2) días, y por fallecimiento de abuelos, nietos y hermanos políticos: un (1) día. En caso de que para asistir al sepelio deba trasladarse fuera de la Provincia se le adicionarán dos (2) días más de licencia con goce de haberes. La licencia por duelo se otorgará a partir del día del deceso y el agente deberá presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo la solicitud y documentación correspondiente.

**ARTICULO 24º.-** Por atención de familiar a cargo, enfermo: Se concederán hasta diez (10) días hábiles, por año calendario, prorrogables hasta treinta (30) días hábiles más sin goce de haberes. A tales efectos el docente deberá certificar ante Inspección Médica la gravedad del enfermo y la necesidad de su atención personal. En el certificado de enfermedad, deberá consignarse la identidad del paciente a fin de determinar el grado de parentesco que lo une al docente que solicita la licencia.

Esta licencia deberá solicitarse en los cargos que fuere imprescindible y sólo cuando la atención del enfermo o accidentado deba ser personal y directa por parte del agente. Se consideran miembros del grupo familiar exclusivamente a las personas consignadas por el agente en la declaración jurada respectiva.

A los efectos anteriores sólo podrán ser denunciados como miembros del grupo familiar el cónyuge y parientes consanguíneos y afines

///..

RAM. GERMANO  
DIRECC. DE EDUC. Y JUSTICIA

*Núñez*  
BUREN  
EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..hasta el segundo grado que vivan con el personal docente y dependan exclusivamente de su atención y cuidado.

**ARTICULO 25º.-** Por atención de familiar discapacitado: Los docentes tendrán derecho a licencia por tratamiento de hijo o cónyuge discapacitado en los términos establecidos por la Ley Provincial Nº 5.806 y su Reglamentación.

**ARTICULO 26º.-** Por donación de órganos o piel. Al docente que donara algún órgano o piel se concederá licencia con goce de haberes de dos (2) a ciento ochenta (180) días corridos, según lo prescripto por la Junta Médica interviniente, debiéndose adjuntar la certificación de la autoridad competente. En caso de que por el tipo de ablación se produzca una disminución de la capacidad física y/o funcional del donante, no le da derecho a éste a requerir indemnización alguna, ni exigir modificación de las condiciones de trabajo.

**ARTICULO 27º.-** Por examen final en la enseñanza superior o universitaria: Tres (3) días hábiles corridos por examen, con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario, con goce de sueldo.

a) La solicitud se presentará con cinco (5) días de antelación a la iniciación de la licencia y en ella se dejará constancia de la fecha del examen. Dentro de los cinco (5) días hábiles de producido

///..

PAUL GERMANO  
SECRETARIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Diez  
BOB BUREN  
SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..el reintegro al servicio, el docente deberá presentar el comprobante de que ha rendido examen. Su incumplimiento determinará la injustificación de los días usados con la finalidad prevista en este artículo.

b) Si el docente no hubiere rendido por postergación de la mesa examinadora, deberá certificar dicha circunstancia y la nueva fecha en que se realizará la mencionada evaluación, quedando hasta entonces en suspenso, la justificación de la licencia.

c) Si la causa por la cual no rindió fuera imputable al docente, los días de licencia concedidos serán injustificados.

**ARTICULO 289.-** Por integración de mesas examinadoras y jurados: El docente que deba integrar Jurados de concursos docentes o Tribunales Examinadores en otros establecimientos educativos estatales o privados reconocidos oficialmente y sólo cuando dicha actividad implique superposición horaria con otras actividades que no sean examen, tendrá derecho a justificar hasta diez (10) días por año calendario con goce de haberes.

El docente deberá elevar la solicitud de licencia con cinco (5) días de antelación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores presentará la certificación pertinente.

**ARTICULO 290.-** Por asistencia a congresos, simposios, etc.: El docente podrá gozar de licencia de hasta cinco (5) días, continuos o no, salvo que estuviera convocado a integrar Tribunales

///..

PAUL GERMANO  
SECRETARIO DE EDUC. Y JUSTICIA

Dive  
J. VON BURET  
SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..Examinadores o se opusieran razones de servicio, para asistir a Congresos, Simposios, Cursos, Encuentros, Seminarios y otras actividades similares que tiendan al cumplimiento del deber impuesto por el inc. e) del art. 5º del Estatuto del Docente, siempre que se trate de actividades referidas a aspectos fundamentales para su quehacer pedagógico. La solicitud de esta licencia deberá elevarse a la superioridad con cinco (5) días de antelación y hasta diez (10) días después de gozada el docente deberá presentar ante la misma un informe sobre la actividad realizada.

CAPITULO VI

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 30º.- Desempeño de cargos electivos o de representación política: El docente titular que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, deberá solicitar licencia por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los diez (10) días de finalizado aquél. La licencia será sin goce de haberes.

///..

*San Miguel de Tucumán,*

Cont. Anexo Unico

///..Quedan comprendidos en los cargos de representación política, los miembros de los poderes ejecutivos o legislativos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades y los integrantes de los gabinetes de Estado, cuyos cargos figuran en tal carácter en el respectivo presupuesto.

El agente deberá adjuntar a la solicitud de esta licencia las constancias que acrediten su causal.

ARTICULO 31º.- Licencia gremial: El personal docente titular que debiere dejar de prestar servicios para el desempeño de un cargo electivo o representativo, en asociaciones profesionales de trabajadores docentes, con personería gremial o en organismos o comisiones docentes que requieran representación sindical, gozará de licencia conforme a la Ley Nacional Nº 23.551 y Ley Provincial nº 6.107 y/o sus modificatorias.

El agente deberá adjuntar a la solicitud de esta licencia las constancias que acrediten su causal.

ARTICULO 32º.- Perfeccionamiento docente: El docente titular que realizare estudios, investigaciones, trabajos científicos técnicos o artísticos, o participare en congresos en el país o en el extranjero, fuere beneficiario de becas otorgadas por instituciones oficiales o privadas reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, a los fines de su perfeccionamiento técnico profesional, siempre que se trate de actividades referidas a aspectos fundamentales para el quehacer pedagógico en general

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..acordes con la especialidad laboral del docente y que cuente con resolución favorable de la Secretaria de Estado de Educación, gozará de licencia remunerada de hasta trescientos sesenta (360) días corridos continuos computados cada seis (6) años calendario. Para gozar de esta licencia se deberá contar con una antigüedad ininterrumpida en el cargo u horas cátedra de al menos cinco (5) años en el período inmediatamente anterior a la fecha de la presentación del pedido respectivo.

Al término de la licencia acordada el docente deberá presentar ante la autoridad superior de su organismo, un informe relativo a las investigaciones o estudios realizados.

El personal docente que gozare de este beneficio queda obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso de licencia acordado. En caso de no cumplir con esta condición deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia utilizado más los intereses que correspondieren. Si el cumplimiento fuese parcial, los reintegros serán proporcionales.

Esta licencia deberá ser solicitada con una antelación de diez (10) días al momento de su inicio.

**ARTICULO 330.-** Cargo de mayor jerarquía: El docente titular que fuera designado para desempeñarse en un cargo docente de la misma administración y de mayor jerarquía, sin estabilidad, y que por

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..ello quedare en situación de incompatibilidad legal u horaria, tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el tiempo que dure esa situación.

El docente, semestralmente deberá acreditar que se mantienen las condiciones necesarias para continuar gozando de esta licencia. En caso de alterarse dichas condiciones y que por tanto desaparezca alguno de los requisitos para el goce de la misma, el docente deberá reintegrarse a sus funciones originarias el día hábil inmediato posterior a la conclusión de la licencia. Su incumplimiento le hará pasible a la sanción que corresponda de acuerdo al régimen disciplinario.

Para el uso de esta licencia el docente deberá solicitarla con un mínimo de cinco (5) días de antelación.

**ARTICULO 34º.- Cónyuge misionado:** Tendrá derecho a licencia sin goce de haberes el docente titular cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de cien (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de sesenta (60) días corridos.

Deberá entenderse por "misión oficial" aquella que reúna características de transitoriedad y excepcionalidad, quedando excluidos los desplazamientos que importen un cambio del asiento

///..

RAUL GERMANO  
Dpto. EDUC. Y JUSTICIA

J. von BÜREN  
SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..habitual de las tareas o un traslado del cónyuge del agente afectado.

Para el uso de esta licencia el docente deberá solicitarla con un mínimo de cinco (5) días de antelación.

**ARTICULO 35º.- Razones particulares:** El docente titular podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar seis (6) meses dentro de cada quinquenio, siempre que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en el cargo en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio.

El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los quinquenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos quinquenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

Esta licencia no podrá adicionarse a las previstas en los artículos 32º y 33º.

Para el uso de esta licencia el docente deberá solicitarla con un mínimo de cinco (5) días de antelación.

**ARTICULO 36º.- Actividades deportivas.** El personal docente titular tendrá derecho a licencia por actividades deportivas no rentadas conforme a lo reglado por el Decreto Provincial 646/1-83

///..

RAUL GERMANO  
EDUC. Y JUSTICIA

Line  
J. von BÜRER  
ESTADO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..Reglamentario de la Ley Nº 5.473 en su artículo 42º, o el texto que lo sustituya.

Para el uso de esta licencia el docente deberá solicitarla con un mínimo de cinco (5) días de antelación.

GOBIERNO RAUL GERMANO  
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**CAPITULO VII**

**PERSONAL NO PERMANENTE**

ARTICULO 37º.— El personal docente interino gozará de las licencias previstas en los Capítulos II (Licencia Anual Ordinaria), III (Accidentes y Enfermedades Inculpables), IV (Protección a la Maternidad) y V (Licencias Especiales) con arreglo al régimen de justificación de inasistencias prevista en el Capítulo VIII.

Estas licencias serán otorgadas en iguales condiciones que al docente titular, con excepción de los períodos de licencias sin goce de haberes previstos para aquél como prórrogas de otros.

ARTICULO 38º.— El personal docente suplente y contratado, tendrá derecho a las siguientes licencias:

a) **Licencia Anual Ordinaria:** conforme a lo establecido en el Capítulo II.

b) **Por enfermedad:** Se concederán hasta quince (15) días corridos, con goce de haberes, por año calendario. Agotados los mismos, las

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///...inasistencias posteriores por enfermedad se considerarán justificadas pero sin goce de haberes y con ajuste al artículo 39º del presente Decreto.

c) Por accidente de trabajo: Se concederán hasta ciento ochenta (180) días corridos, con goce íntegro de haberes y sin requisito de antigüedad. La presentación o designación del titular o interino o la terminación del contrato o del ciclo lectivo, no afectará el goce de la misma.

d) Por maternidad: Este derecho se concederá en los términos del Capítulo IV.

e) Por adopción: Se concederán treinta (30) días corridos de licencia.

f) Por matrimonio: Se concederán dos (2) días hábiles de licencia.

g) Por duelo: tendrá derecho a la licencia prescripta por el artículo 23 inciso c).

h) Por nacimiento: Al docente varón se concederá un (1) día hábil de licencia.

ARTICULO 39º.— Salvo las excepciones expresamente previstas en este Decreto, las licencias incluidas en este Capítulo caducarán automáticamente, con el cese de la función, sea por presentación o designación del titular o interino, por el vencimiento del contrato o por sanción disciplinaria. La caducidad no afectará el derecho al

///..

SENADO RAUL GERMANO  
SECRETARÍA DE EDUC. Y JUSTICIA

*Dir.*  
BUREN  
SECRETARÍA DE EDUCACION

San Miguel de Tucumán.

Cont. Anexo Unico

///..pago de la licencia anual ordinaria en proporción al tiempo trabajado y conforme al inciso c) del artículo 6º.

ARTICULO 40º.- El personal interino, suplente o contratado que incurriera en inasistencias, usare de licencias no contempladas en el presente Capítulo, o excediere los plazos, cesará en el cargo automáticamente.

ARTO RAUL GERMANO  
SECRETARIO DE EDUC. Y JUSTICIA

CAPITULO VIII

PUNTUALIDAD. FRANQUICIAS Y JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

ARTICULO 41º.- Puntualidad y antelación: El personal docente deberá cumplir estrictamente el horario fijado para sus obligaciones.

El personal que se desempeña en establecimientos escolares, deberá estar presente en los mismos con la siguiente antelación a la iniciación de la labor diaria:

- a) Director: veinte (20) minutos;
- b) Personal docente en general: diez (10) minutos.
- c) Docentes de turno: treinta (30) minutos.

ARTICULO 42º.- Turnos para el cuidado de alumnos: Se cumplirán durante los treinta minutos anteriores a la iniciación de las clases y hasta treinta minutos después de finalizadas las mismas.

Los docentes a cargo de este último turno podrán darlo por

///..

von Nive  
J. von BÜREN  
SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..finalizado, dentro del tiempo establecido, si la totalidad del alumnado se hubiere retirado del establecimiento y sus inmediaciones.

ARTICULO 43º.- Falta de puntualidad: Incurre en falta de puntualidad el personal que no se encontrase presente a la hora establecida para la iniciación de sus tareas y obligaciones y el que se retirase antes de la terminación de las mismas.

ARTICULO 44º.- Sanciones por impuntualidad: El incumplimiento a lo establecido en los artículos 41º y 42º, será motivo de llamado de atención o amonestación e influirá en el concepto profesional del docente.

ARTICULO 45º.- La concurrencia a clase dentro de los diez minutos posteriores al horario fijado se consignará "llegada tarde" en el Registro de Asistencia Diaria y se computará mensualmente para su sanción de la siguiente manera:

- a) Dos "llegadas tarde", amonestación por escrito.
- b) Tres "llegadas tarde", una inasistencia injustificada.
- c) Cada "llegada tarde" subsiguiente a las mencionadas en el inciso anterior se considerará inasistencia injustificada.

ARTICULO 46º.- La concurrencia a clase después de los diez minutos posteriores a su iniciación se considerará inasistencia justificada o injustificada según los casos.

///..

RAUL GERMANO  
SECRETARIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

J. von BÜREN  
SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..El retiro antes de la finalización de las tareas sólo podrá utilizarse por razones de fuerza mayor debidamente probadas, quedando su evaluación y otorgamiento bajo exclusiva responsabilidad de la Dirección del establecimiento.

ARTICULO 47º.- El docente que se ausentare durante la jornada laboral sin consentimiento de su superior se hará pasible de suspensión con privación de sueldo, previa sustanciación del sumario correspondiente.

ARTICULO 48º.- Inasistencia: Se considera inasistencia:

- a) la no concurrencia a clase, matrícula, exámenes y actos para los cuales el docente fuera expresamente citado por la superioridad (reuniones, conferencias, actos oficiales, etc.).
- b) Las "llegadas tardes" señaladas en el artículo 45º, inc. b y c) y artículo 46º.

La Dirección del establecimiento llevará un registro para el control diario de las asistencias, inasistencias y faltas de puntualidad del personal, según las normas establecidas.

ARTICULO 49º.- Comisiones de servicio: Cuando el docente se encontrare en comisión de servicios por disposición de la superioridad, sin concurrir a sus tareas habituales, se consignará esta circunstancia en el registro y no se computará inasistencia.

ARTICULO 50º.- Los docentes que ejerzan sus funciones en más de un establecimiento, en ocasión de la realización de actos públicos

///..

PAUL GERMANO  
SECRETARIO DE EDUC. Y JUSTICIA

J. von BÜREN  
SECRETARIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..reglamentarios con coincidencia de horario, y que acrediten haber asistido a uno de ellos, no incurrirán en inasistencia.

**ARTICULO 519.-** Justificación de inasistencias: El personal docente tendrá derecho a justificar inasistencias, con goce de haberes por las siguientes causas:

a) Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

b) El día que donare sangre debidamente acreditado con certificado médico. Entre una extracción de sangre y otra deberá mediar un lapso mínimo de noventa (90) días.

c) **Por examen médico prematrimonial:** en caso que dicha obligación deba ser cumplida en el horario de desempeño laboral el docente podrá justificar una (1) inasistencia.

d) **Por razones de Profilaxis:** La presunción de una enfermedad que por su naturaleza haga procedente el alejamiento del agente por razones de profilaxis o de seguridad en beneficio propio, de los alumnos o de las personas con las que compartan sus tareas, facultará a la autoridad escolar correspondiente a disponer el inmediato alejamiento del medio en que desempeña sus funciones, con percepción de haberes. El agente será de inmediato sometido a examen médico y si el dictamen así lo aconsejare, le será impuesta la licencia que encuadre en esta reglamentación. En caso contrario,

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..será reintegrado de inmediato a sus funciones, justificándose las inasistencias.

e) **Por citación de autoridad competente:** Por citación de Autoridad Judicial o Administrativa debidamente acreditada, cuando coincida con el horario de labor, teniéndose en cuenta la distancia que media entre el lugar de prestación de servicios y el fijado para su comparencia.

f) **Para atención de asuntos particulares:** En aquellos casos en que a criterio de la superioridad las inasistencias obedezcan a razones atendibles y debidamente fundadas, la dirección podrá justificarlas siempre que no excedan de una (1) por mes y de cinco (5) por año.

Cuando dichas inasistencias sean previsibles el docente deberá solicitar la licencia con un mínimo de dos (2) días de antelación.

**ARTICULO 529.- Abandono de servicio:** El personal docente que tuviere más de seis (6) inasistencias injustificadas continuas, y que habiendo sido intimado fehacientemente a reintegrarse al servicio en el término de veinticuatro (24) horas no lo hiciere, incurrirá en abandono de servicio y en causal de cesantía, la que se dispondrá previo sumario.

Si incurriere en más de seis (6) inasistencias injustificadas discontinuas durante el mismo año calendario se aplicarán sanciones que podrán llegar hasta la cesantía, previa investigación sumarial.

Si el número de inasistencias injustificadas fuera menor, será

///..

BERTO PAUL GERMANO  
SECRETARIO DE COB. EDUC. Y JUSTICIA

BERNARDINO J. von BÜREN  
SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..sancionado con llamado de atención, apercibimiento con asiento en foja de servicio, o suspensión sin goce de haberes de hasta cinco (5) días, según las circunstancias, lo cual se evaluará mediante información sumaria con participación del interesado.

ARTICULO 53º.- Todo dato suministrado en miras al otorgamiento de licencias o justificación de inasistencias, tendrá carácter de declaración jurada. Su falseamiento se considerará falta grave y el docente que incurriera en ella se hará pasible de sanción disciplinaria, la que podrá llegar hasta la cesantía, previo sumario. Serán igualmente responsables las autoridades docentes y funcionarios que estando en conocimiento de esta circunstancia no la hayan declarado oportunamente o tomado las medidas pertinentes.

LIBERTO RAUL GERMANO  
SECRETARIO DE GOB. EDUC. Y JUSTICIA

BERNARD J. von BÜREN  
SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

CAPITULO IX

DEL TRAMITE Y CONCRSION DE LAS LICENCIAS, FRANQUICIAS Y JUSTIFICACIONES

ARTICULO 54º.- Del trámite de las licencias:

a) Cuando la fecha de la iniciación de la licencia fuera previsible, el agente deberá presentar a su superior inmediato la solicitud correspondiente en el formulario reglamentario, con la

///..

San Miguel de Tucumán.

Cont. Anexo Unico

///..antelación que en cada caso se determina.

b) Si la fecha fuera imprevisible, el formulario deberá ser presentado dentro de las veinticuatro horas posteriores al primer día de inasistencia, salvo casos expresamente señalados.

El docente deberá dar aviso al superior jerárquico dentro de las dos (2) primeras horas de producida su inasistencia, salvo causas de fuerza mayor o evidentes razones de distancia conocidas por la Dirección del establecimiento. Si la causal fuera un accidente que ocurre en la vía pública deberá, además, realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad policial.

c) La Dirección de la Escuela o el superior jerárquico remitirá a mesa de entradas de la Secretaría de Estado de Educación los pedidos de licencias dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a su presentación, con la documentación pertinente. El superior inmediato del docente no dará curso a ninguna solicitud de licencias cuyo formulario no haya sido debidamente cumplimentado y acompañado, según los casos, de las constancias, justificativos reglamentarios o cualquier otro documento que correspondiere.

d) El retraso en la presentación de la solicitud correspondiente se computará como inasistencia injustificada, salvo en el caso de que el mismo no sea imputable al docente.

e) Los docentes que presten servicios en dos o más establecimientos presentarán su pedido en aquel donde revisten mayor antigüedad, el

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..cual comunicará a los demás esta circunstancia y la resolución que se dicte. Esta disposición es imperativa para todos los establecimientos donde se desempeñe el docente, quien deberá ser considerado en uso del beneficio por el tiempo y demás condiciones que se hayan determinado en ella.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el docente, en los casos que le permita el presente régimen, solicite licencia en parte de sus tareas.

**ARTICULO 550.-** Del trámite de las licencias por enfermedad o accidentes comunes:

a) Cuando el docente pueda concurrir a Inspección Médica, lo hará el mismo día de la inasistencia, munido de la solicitud. Producido el dictamen médico, la solicitud se enviará al superior jerárquico para su informe, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Cumplido este requisito se la remitirá a mesa de entradas de la Secretaría de Estado de Educación, según corresponda.

b) Cuando se encuentre imposibilitado para concurrir a Inspección Médica y resida en la ciudad capital o zona suburbana, comunicará de inmediato esta circunstancia a la Dirección de la Escuela y a la Inspección Médica, la que realizará la verificación en domicilio. Constatada la enfermedad, la solicitud seguirá el trámite consignado en el inc. a).

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Único

///..

c) Cuando resida en el interior de la Provincia la solicitud se acompañará con la certificación o visación de la autoridad sanitaria del lugar.

La solicitud de licencia seguirá el mismo orden y términos establecidos para las licencias que se detallan en los incisos anteriores.

La licencia autorizada por facultativos o autoridad médica del lugar estará sujeta a la verificación por parte de Inspección Médica;

d) Cuando deba recibir atención médica fuera de la Provincia, esta circunstancia deberá constar en la solicitud de licencia la que seguirá el trámite consignado en el inc. a) y contar con la ratificación de Inspección Médica.

Si el docente solicitare prórroga, deberá remitir a Inspección Médica la certificación del reconocimiento médico efectuado por la autoridad sanitaria competente de la Nación dentro de los tres (3) días.

Inspección Médica podrá solicitar a dichas autoridades un informe técnico de carácter reservado a fin de establecer si la permanencia del enfermo fuera de la Provincia es necesaria. En caso contrario informará a la repartición que corresponda, quien notificará al interesado a los efectos del reintegro a sus funciones.

///..

*San Miguel de Tucumán.*

Cont. Anexo Unico

///..

e) Cuando sufra enfermedad o accidente fuera del territorio de la Provincia, deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección de la escuela o al superior inmediato en un plazo no mayor de tres días y remitirá la solicitud acompañada de la certificación legalizada por las autoridades sanitarias del lugar a los efectos del dictamen de Inspección Médica.

f) Cuando se encontrara en el extranjero en uso de licencia contemplada en esta reglamentación y una vez finalizada la misma no pudiera regresar por enfermedad o accidente, deberá remitir de inmediato los certificados extendidos por autoridades oficiales del país respectivo, visados por el consulado de la República Argentina.

ARTICULO 56º. - Del trámite de las licencias por accidente de trabajo: En caso de accidente de trabajo, la solicitud de licencia deberá acompañarse con la certificación correspondiente, emitida por la autoridad competente y seguir el trámite consignado en el inciso a) del artículo anterior. El trámite deberá iniciarse simultáneamente ante la Secretaría de Trabajo, dando cumplimiento a la Ley Nacional Nº 24.028.

ARTICULO 57º. - De la concesión de las licencias: La licencia anual ordinaria, por afecciones o lesiones de corto tratamiento, las

///..

ALBERTO RAUL GERMANO  
MINISTRO DE EDUC. Y JUSTICIA

*J. von Nise*

OLEGARIO J. von BURETT  
SECRETARIO de ESTADO de EDUCACION

\$

*San Miguel de Tucumán.*

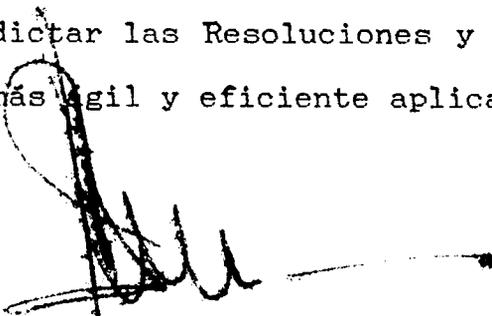
Cont. Anexo Unico

///..licencias especiales del artículo 23 inc. a) b) c) y d) y las franquicias y justificaciones, serán concedidas por el superior inmediato de cada repartición o establecimiento.

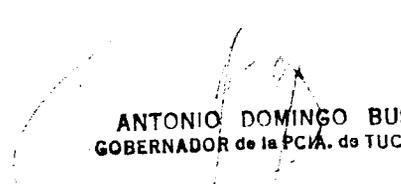
Las licencias por enfermedad de largo tratamiento y accidente de trabajo, maternidad, adopción, excedencia y la contemplada en el artículo 26º serán acordadas por el área administrativa que la Secretaría de Estado de Educación establezca, con ajuste a lo que determine el informe de Inspección Médica.

Las licencias extraordinarias serán concedidas por el área administrativa que la Secretaría de Estado de Educación determine, la que deberá expedirse en un plazo no mayor de 3 días hábiles de presentada la solicitud de licencia. Durante dicho lapso el personal sólo podrá hacer uso del beneficio si se le hubiese comunicado la concesión de la licencia, caso contrario se le computará inasistencia injustificada.

ARTICULO 58º. - Facúltase a la Secretaría de Estado de Educación a dictar las Resoluciones y Disposiciones del caso, tendientes a la más ágil y eficiente aplicación del presente régimen de licencias.



ALBERTO RAUL GERMANO  
MINISTRO de GOB. EDUC. y JUSTICIA



ANTONIO DOMINGO BUSSI  
GOBERNADOR de la PCIA. de TUCUMAN



Ing. OLEGARIO J. von BÜREN  
SECRETARIO de ESTADO de EDUCACION